

BOLETÍN TRIBUTARIO - 034/26

ACTUALIDAD DOCTRINARIA - JURISPRUDENCIAL

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1.1 **DECLARACIONES TRIBUTARIAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS** - [Concepto 148 del 4 de febrero de 2026](#)

La DIAN emitió el referido concepto destacando:

“PROBLEMA JURÍDICO

2. Si como consecuencia de una escisión parcial autorizada por la Superintendencia Financiera, se transfiere la totalidad de los negocios y productos fiduciarios administrados por las sociedades escindentes a una sociedad beneficiaria, para el cumplimiento de los deberes formales de los patrimonios autónomos, ¿es procedente que la sociedad beneficiaria los administre en adelante bajo el mismo NIT global asignado previamente a las sociedades escindentes?

TESIS JURÍDICA

3. Si con la escisión parcial autorizada por la Superintendencia Financiera, las sociedades fiduciarias escindentes transmiten todos los negocios fiduciarios que administran a la beneficiaria, esta última no podrá administrar los patrimonios autónomos a ella transferidos bajo el mismo NIT global previamente asignado a las primeras, en la medida en que el numeral 5 del artículo [102](#) del E.T. señala expresamente que se asignará a las sociedades fiduciarias - aparte del NIT propio - un solo NIT que identifique en forma global a todos los fideicomisos que administren; y excepcionalmente, bajo un NIT individual que determine el Gobierno nacional.

4. Ante la inexistencia de una disposición legal que autorice la continuidad o transferencia del NIT global entre sociedades fiduciarias, resulta improcedente habilitar por vía doctrinal la conservación de los NIT globales previamente asignados a las fiduciarias escindentes. En ese orden de ideas, los patrimonios autónomos transferidos a la sociedad beneficiaria, con ocasión de la escisión parcial, se entenderán asociados al NIT global a ella asignado.



5. En consecuencia, no es necesario tramitar un nuevo NIT global para identificar los patrimonios autónomos administrados por la sociedad beneficiaria antes de la escisión y aquellos trasladados a ella por la (s) sociedad (es) escidente (s) con ocasión de esta.

6. Sin embargo, tratándose de aquellos patrimonios autónomos transferidos que cuenten con NIT individual, administrados - con posterioridad a la escisión parcial - por la sociedad beneficiaria, será necesario tramitar la actualización correspondiente, teniendo en cuenta que aquella será en adelante: su vocera y responsable ante la Administración Tributaria por el cumplimiento de los deberes mencionados”.

- 1.2 CONCLUYE QUE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ESTÁ FACULTADA PARA APLICAR LA CLÁUSULA GENERAL ANTIABUSO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 869 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO EN OPERACIONES DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL; SU APLICACIÓN PROCEDE CUANDO, PESE AL CUMPLIMIENTO FORMAL DE LOS REQUISITOS LEGALES, SE DEMUESTRE QUE LA REORGANIZACIÓN CARECE DE SUSTANCIA ECONÓMICA, A TRAVÉS DEL USO DE FIGURAS JURÍDICAS ARTIFICIOSAS, NO TIENE UN PROPÓSITO ECONÓMICO VÁLIDO Y TIENE COMO FINALIDAD PRINCIPAL LA OBTENCIÓN DE UN PROVECHO TRIBUTARIO, ATRIBUYÉNDOLE A LA ADMINISTRACIÓN LA CARGA DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR LA CONFIGURACIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL ABUSO - [Concepto 142 del 4 de febrero de 2026](#)**

II. CORTE CONSTITUCIONAL

La Alta Corte expidió el [Comunicado No. 08 del 25 de febrero de 2026](#), por medio del cual da a conocer, entre otras, la siguiente decisión:

- **DECLARÓ INEXEQUIBLES LOS ARTÍCULOS 100 (PARTICIPACIÓN EN CONTRATACIÓN Y COMPRAS PÚBLICAS MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO POPULARES) Y 101 (ASOCIACIONES DE INICIATIVA PÚBLICO POPULAR) DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA” - Sentencia C-033/26 (25 de Febrero), Conjueza Ponente: Ruth Stella Correa Palacio, Expediente D-15486, Conjueza: Clara María González Zabala**

III. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

3.1 CONCEPTOS JURÍDICOS - [Boletín febrero 2026](#)

La Supersociedades publicó el citado documento en su página web enfatizando:

“Consulte los conceptos jurídicos emitidos por la oficina asesora jurídica de la Superintendencia de Sociedades acerca de: Caducidad acción del artículo 61 Ley 1116 de 2006 - Facultades de supervisión sobre administradores - Inscripción de acciones adjudicadas en común y proindiviso - Junta directiva en sociedades por acciones simplificadas - Término de duración de la sociedad - Improcedencia de cláusula estatutaria de prórroga automática, entre otros”.

SÍGUENOS EN [“X”](#) (@OrozcoAsociados)

FAO
27 de febrero de 2026